



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), 12 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.
Demandado : FREDY QUINTERO HUEJE Y LISETH PALACIO TOVAR
Radicación : 2022-00595

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, fijada en lista el 12 de septiembre de 2023, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiéndole que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Una vez en firme el presente proveído ingresar a secretaría para dar trámite a la liquidación de las costas judiciales.

Respecto de la solicitud de pago de los depósitos, esta es denegada por cuanto a la fecha no existen títulos judiciales constituidos a favor de la parte.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: UNA Vez en firme el presente proveído ingresar a secretaría para dar trámite a la liquidación de las costas judiciales.

TERCERO: NEGAR La solicitud de pago de depósitos judiciales por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ